Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

De: YENNY CAROLINA MOTTA <yennymotta16@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 2 de febrero de 2022 12:19 p. m.
Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
Asunto: 2021-729
Datos adjuntos: Nuevo doc 2022-02-02 12.14.11.pdf

Buenas tardes envío memorial para el proceso de la referencia.

Gracias.

Atentamente,

Yenny Carolina Motta Moreno
T.P No. 205031 CSJ
Calle 35 n 18-65 oficina 502 Sur Edificio Centro Comercial Rosedal - Bucaramanga

Señor:
JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
DESPACHO.

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AVICAL INMOBILIARIA
DEMANDADO: **ICOPLASER S.A.S** y **LUCIANO ALBERTO QUINCHIA MAZO**

RAD: 2021 – 729

YENNY CAROLINA MOTTA MORENO, identificada como aparece al final al pie de mi firma, actuando como apoderada en el proceso de la referencia, me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 31 DE ENERO DEL 2022 así:

Señor juez, su despacho el día 17 de Enero del 2022 inadmitió la demanda de la referencia, al ver esto procedimos a revisar micrositio web de la pagina de la rama judicial, se observa en los estados electrónicos el radico del proceso de la referencia, se descarga y se encuentra que no es las partes ni el proceso que llevamos, por tal motivo se solicita el día 18 de Enero del 2022 a las 5:08 pm, que su despacho se sirva enviar el auto que inadmitía la demanda pero nunca fue enviado, por tal motivo NO SE PUDO SUBSANAR la demanda.

No entiendo porque su despacho informa sobre el memorial que no tiene nada que ver, en cuando si tiene que ver, porque se estaba solicitando el auto de inadmisión y su despacho no lo envió y el que aparecía en los estados electrónicos es el que nada tenla que ver con las partes.

Agradezco se sirva reponer el auto, enviar la inadmisión, pues no tuve como observar para poder subsanar, pues su juzgado envía normalmente el link del proceso para poder observarlo, pero al tener el correo tan lleno, se fue a buscar para ver si se podía observar por ese medio porque el despacho no envió la inadmisión y ya no se encontraba, pues se elimina constantemente, por tal motivo fue que se procedió a solicitarse el día 18 de Enero del 2022.

Anexo constancia del auto que su juzgado anexo en los estados electrónicos, pues el auto del 18 de Enero del 2022 ya lo tiene su despacho.

Atentamente,

YENNY CAROLINA MOTTA MORENO
C.C. No. 1.098.613.273 Bucaramanga
T.P No. 205031 C.S.J
CORREO ELECTRONICO: yennymotta16@hotmail.com

Para consultas: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home
PROCESO: EJECUTIVO. RADICADO 2021-00729-00
Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de 2021.
CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, diecisiete (17)) de enero de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisado el presente asunto, se observa que se trata de un proceso EJECUTIVO a continuación de sentencia para el cobro de las costas procesales, ante lo cual se advierte según los documentos aportados, que dichas costas fueron liquidadas dentro del proceso radicado No. 680014003021-2019-00445-00, el cual fue tramitado en el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por lo que la competencia para resolver el presente trámite, radica en el Juez que conoció el señalado proceso, a la luz de lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, siendo lo procedente el rechazo de la demanda y remisión al Juzgado de Conocimiento. En mérito de lo expuesto el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA para el cobro de costas procesales por falta de competencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría hágase envió del link del expediente al Juzgado VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, dejando las correspondientes constancias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑAN
JUEZ